NOTA SECRETARÍAL-. San Bernardo del Viento, primero (1º) de febrero de 2022. Señor juez, le informo que, el apoderado de la parte interesada, el día 16 de diciembre de 2021, presentó escrito solicitando impulso procesal y allega al plenario la copia de un memorial recepcionado por el Juzgado el día 19 de diciembre de 2019 donde adjuntaba el paz y salvo requerido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual no se había dado trámite en atención de que el mismo se encontraba traspapelado e inmerso en otro proceso, dejando saber que posterior a ello, la parte interesada no había presentado memorial alguno requiriendo y solo hasta le fecha designada hace el requerimiento de impulso procesal. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: Alirio José Llorente Madera
RADICADO Nº: 2017-00018.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide sobre la posibilidad de decretar la partición de bienes y designar partidor de los mismos dentro de la presenta causa, atendiendo que en la audiencia de inventaros y avalúos se omitió la ordenación de dichos actos.

CONSIDERACIONES

El artículo 507 inciso 2º del Código General del Proceso, nos enseña que *"aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia".*

En el presente proceso, por audiencia celebrada el día veintiuno (21) de marzo de 2018, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el apoderado del cesionario de derechos herenciales señor Bernardo Murillo Sevilla al no comparecer más interesados y no existir oposición alguna conforme lo enseña el artículo 501 numeral 1º inciso 5º C. G. del P., defiriendo el decreto de la partición hasta el momento de la consecución de paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario, y se ordenó oficiarle a dicha entidad para lo pertinente.

Deja constancia el despacho que, solo hasta la fecha entra el proceso a despacho, ya que, por informe secretarial se hace ver que el día 16 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte interesada arrima memorial donde pide impulso procesal y allega copia de memorial anterior, recepcionado en fecha 19 de diciembre de 2019 con el cual había aportado el paz y salvo de la DIAN requerido, el cual nunca fue adosado al expediente pues se había traspapelado e incluido en otro proceso y solo al momento de recepcionar el memorial que hace producir esta providencia, donde se arrima copia del memorial presentado el día 19 de noviembre de 2019 con el que se había aportado el paz y salvo de la DIAN, secretarialmente se reactiva y pasa al despacho el proceso.

Ahora bien, aportado el documento requerido conforme al artículo 507 inciso 2º del CGP deberá decretarse la partición de bienes y designar partidor y como la parte interesada no designo partidor, corresponde nombrar uno de la lista de auxiliare de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Decrétese la partición de los bienes relictos en la presente causa.

SEGUNDO.-. Nómbrese como partidor, de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor Joaquín López Diz, dirección: carrera 8 No. 8 - 52, Momil, tel 3024336969 y correo electrónico joaquin2418@hotmail.com.

TERCERO: Confiérase al partidor el término de veinte (20) días para que presente el trabajo de partición, haciéndole saber que cuenta a su disposición con el proceso total escaneado en archivos documentos PDF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed9276b4bfc66f57ed81171582be2a45912b7692774853dcb16718ed1130294**
Documento generado en 02/02/2022 05:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica